

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00152-00
DEMANDANTE: ROPICOOP
DEMANDADO : DANIEL IGNACION ARRIETA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto int. N°0006

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHEL HOYOS ALDANA, actuando como apoderado judicial de la empresa ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra DANIEL IGNACIO ARRIETA MARTINEZ.

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de DANIEL IGNACIO ARRIETA MARTINEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0079, más los intereses legales o remuneratorios desde el 19 de mayo de 2020, hasta el 19 de octubre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 20 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera..

La notificación personal al demandado DANIEL IGNACIO ARRIETA MARTINEZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante empresa postal SERVIENTREGA a través de servicio de envío de notificación electrónica en fecha 10 de noviembre de 2020 al correo daiarmat@hotmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contesto la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra DANIEL IGNACIO ARRIETA MARTINEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb664d9027f4ad9435f7fdd46e3653a977c5776c456df31c7480b2235c9fc6d3**

Documento generado en 13/01/2021 08:06:47 a.m.